

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS antes ACCIÓN POPULAR.
Radicado	11001 33 43 059 2020 00191 00
Demandante	JESÚS DAVID GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Demandado	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. y CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ
Asunto	Etapa probatoria

Advierte esta Sede Judicial que mediante auto del 4 de junio de 2021, se dio apertura a la etapa probatoria en el presente asunto, en el que se únicamente se decretaron las siguientes pruebas de oficio:

“3. PRUEBAS DE OFICIO

*Este Despacho **DECRETA DE OFICIO**, el recaudo de unas pruebas que se estiman necesarias para dilucidar la presente controversia. Lo anterior, en aplicación de los deberes y facultades previstos en los artículos 169, 170 y 275 del CGP. En consecuencia, se dispone:*

3.1 OFICIAR al JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a fin de que en el término de **veinte (20) días**, allegue al despacho copia digitalizada completa y legible proceso declarativo ordinario (Reivindicatorio), radicado con el No. 110013103014 **2017 00576** 00.

3.2 OFICIAR a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a fin de que en el término de **veinte (20) días**, allegue al Despacho, allegue lo siguiente:

- Deberá acreditar la constancia de notificación del oficio S-2020-204231 del 25 de agosto de 2020, que se indica fue remitido al correo electrónico davidavila@hotmail.com, el día 26 de agosto de 2020.
- Deberá allegar Informe en el que consten las condiciones técnicas para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el Barrio la Fortaleza - Atahualpa, Localidad de Fontibón, objeto de la presente acción popular, concretamente, en la calle 22j # 114ª -46, matrícula inmobiliaria 50C-01463595.

- *Allegará la normatividad interna, requisitos, y trámite administrativo para la instalación o normalización del servicio y alcantarillado.*

3.3 OFICIAR al **CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ**, a fin de que en el término de **veinte (20) días**, *Allegue a esta Sede Judicial los antecedentes administrativos obrantes en la entidad relacionados con el predio calle 22j # 114 A - 46 (50C-01463595).*

3.4. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que informe si radicó los documentos solicitados en el oficio S-2020-204231 del 25 de agosto de 2020, suscrito por la Profesional División Atención al Cliente de la EAAB, que fue remitido al correo electrónico davidavila@hotmail.com (archivo 13 imagen 76). En caso afirmativo, deberá acreditar la radicación de dichos documentos ante la Empresa de Acueducto de Bogotá.”

- Así, respecto a las documentales que se allegaron a la presente actuación, Sede judicial precisa lo siguiente:

1) Mediante memorial del 2 de julio de 2021 (archivo 57 del expediente digitalizado), el apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP, dio respuesta a lo requerido en el numeral 3.2. del acápite 3. Pruebas de oficio del auto del 04 de junio de 2021. Los Documentos que pueden constatarse en los archivos 58, 59, 60, 61 y 62 del expediente digitalizado.

En virtud de lo anterior, esta Sede Judicial **Pone en conocimiento de las partes**, las documentales allegadas al plenario, y procederá a la incorporación formal de las mismas.

2) De otro lado, el apoderado judicial de la Caja de Vivienda Popular allegó memorial del 12 de julio de 2021, mediante el cual se pronuncia respecto a la solicitud probatoria en el numeral 3.3. del acápite 3. Pruebas de oficio del auto del 04 de junio de 2021. En la aludida respuesta, se hace relación a un documento que se adjunta con 230 paginas:

“(…)

Para ello, le adjunto en Archivo Electrónico PDF (230 páginas o folios) los Antecedentes Administrativos básicos y en relación con el Lote UNO "A" (1A), denominado en LA CVP como Proyecto Inmobiliario Atahualpa II de la Localidad de Fontibón (conocido en la ejecución de la Fiducia Mercantil como "Parques de Atahualpa").

(…)”

Sin embargo, revisado el expediente digitalizado, aquel archivo no obra en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, **por conducto de la secretaría** del Despacho efectúese la trazabilidad del correo electrónico allegado por el apoderado judicial de la Caja de Vivienda Popular jmartinezs@cajaviviendapopular.gov.co, en orden de **descargar e integrar** al proceso el archivo referenciado.

Sin perjuicio de lo anterior, **requiérase la colaboración del apoderado judicial de la Caja de Vivienda Popular**, para que proceda al reenvío del archivo referenciado que se echa de menos en el expediente digitalizado, al correo del Juzgado

4) Por conducto de la Secretaría del Juzgado, **dese cumplimiento** a lo ordenado en el numeral 3.1. del acápite 3. Pruebas de oficio del auto del 04 de junio de 2021, consistente en:

*“3.1 OFICIAR al JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a fin de que en el término de **veinte (20) días**, allegue al despacho copia digitalizada completa y legible proceso declarativo ordinario (Reivindicatorio), radicado con el No. 110013103014 2017 00576 00.”*

5) **REQUIÉRASE** por **segunda vez** al apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, numeral 3.4. del acápite 3. Pruebas de oficio del auto del 04 de junio de 2021, consistente en:

*“3.4. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que informe si radicó los documentos solicitados en el oficio S-2020-204231 del 25 de agosto de 2020, suscrito por la Profesional División Atención al Cliente de la EAAB, que fue remitido al correo electrónico davidavila@hotmail.com (archivo 13 imagen 76). En caso afirmativo, deberá acreditar la radicación de dichos documentos ante la Empresa de Acueducto de Bogotá.”*

Se concede el término de **quince (15) días** a las partes y entidades requeridas en la presente providencia, para que den cumplimiento a lo ordenado por este Despacho el auto de pruebas del 4 de junio de 2021. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes, y una vez culmine el término concedido, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

6) Por conducto de la Secretaría de este Despacho, notificar el presente proveído, para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por las partes, e intervinientes así: davidavila@hotmail.com , mariatere1964@hotmail.com , jmartinezs@cajaviviendapopular.gov.co, agaleanoa@cajaviviendapopular.gov.co jlopezl@cajaviviendapopular.gov.co rsantamaria@acueducto.com.co notificaciones.electronicas@acueducto.com.co , gavillalbab@gmail.com notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co e igualmente se notificará al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 47 de fecha 16 de diciembre de 2021 Fijado
a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

